

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 15/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00461	Ejecutivo Singular	ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA	JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE	Auto aprueba liquidación Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE RECAE SOBRE EL VEHICULO AUTOMOTOR	14/12/2021		
41001 2019 40 03004 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	RAUL RIVERA CORTES Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	14/12/2021		
41001 2019 40 03004 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	RAUL RIVERA CORTES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar requerir a la parte actora allegar la liquidacion de credito	14/12/2021		
41001 2019 40 03004 00576	Divisorios	FAUSTINO LOSADA Y OTROS	MARICELA GUZMAN MURCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 15 de marzo de 2022 hora 02:00 pm - reconoce personería	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00591	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA YASMIN TOVAR RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00663	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	PEDRO ARCADIO AVILA JARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00665	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JHOAN MANUEL ROJAS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00673	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER GIRALDO GOMEZ	ANGEL FERNEY CASTAÑEDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00680	Ejecutivo Singular	LUIS EVELIO CARRILLO GONZALEZ	MARIA ERICA CUENCA QUINTERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00681	Ejecutivo Singular	AGROMILENIOS S.A.	OAS AGRICOLA EL EXPLANDOR DE ALGECIRAS SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00689	Ejecutivo	XAVIER FERNEY HURTADO MARTINEZ	SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/12/2021		
41001 2021 40 03004 00690	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	EDWIN VALDERRAMA OLAYA	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03004 00705	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR	MARIA GUISELLE MURILLO TAMAYO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021	
41001 2021	40 03004 00707	Comisos	FUNDICIONES TORO RAMIREZ	CCA CORPORACION PARA LA COOPERACION ASOCIADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 de marzo de 2022 hora 08:00 am	14/12/2021	
41001 2021	40 03004 00708	Ejecutivo Singular	SERFINANZA S.A.	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021	
41001 2021	40 03004 00709	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JONATHAN MAURICIO LOSADA DIAZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITE JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	14/12/2021	
41001 2015	40 22004 00729	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	JHON FREDY GOMEZ Y HUGO ALEXANDER GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	14/12/2021	
41001 2016	40 22004 00179	Ejecutivo Singular	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ - EDWIN GARCIAS GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación aprueba liquidación cuaderno principal	14/12/2021	
41001 2016	40 22004 00179	Ejecutivo Singular	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ - EDWIN GARCIAS GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación aprueba liquidación cuaderno acumulado	14/12/2021	
41001 2016	40 22004 00179	Ejecutivo Singular	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ - EDWIN GARCIAS GUTIERREZ	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito acepta cesión	14/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	ALFONSO CHAVARO MORERA
DEMANDADO	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ y EDWIN GARCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN	2016-00179

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

4

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0995540e93833bd261067e4ffdaf6cfa47b0d33cf884187d58e025c65edf4**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO PRINCIPAL
DEMANDANTE	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR
DEMANDADO	BIBIANA GARCIA GUTIERREZ y EDWIN GARCIA GUTIERREZ
RADICACIÓN	2016-00179

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A . -

4

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33448c93c96fb8dd113c9d1bcfaa8334abdbdd4b6cdf3166a065824c467da54f**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GIRALDO GOMEZ
DEMANDADO	ANGEL FERNEY CASTAÑEDA
RADICACIÓN	2021-00673-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff804590953869f1669009b70724b74bc06d8cdae6a9d76f7696131ca80245**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EVELIO CARRILLO GONZALEZ
DEMANDADO	MARIA ERICA CUENCA QUINTERO
RADICACIÓN	2021-00680-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ca19797d3bd9992572d8cdad4c619fdc16896cb35f594e84e390664c270f4**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROMILENIOS S.A.
DEMANDADO	OAS AGRICOLA EL EXPLANDOR DE ALGECIRAS SAS
RADICACIÓN	2021-00681-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e5576bdd7182dbc406d4812904a95477f79a88b0f907d994664124b5c7eb5b**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	XAVIER FERNEY HURTADO MARTINEZ
DEMANDADO	SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO
RADICACIÓN	2021-00689-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38909156b1c832839d138d825babfc8ab2e2fc2bebe7b4f72e5ae84e9af93f5**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO	EDWIN VALDERRAMA OLAYA
RADICACIÓN	2021-00690-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42c6ae2341568f5765de96fd6c195cbac9a4b4639a6c10d784b268b14887c2**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR
DEMANDADO	MARIA GUISELLE MURILLO TAMAYO
RADICACIÓN	2021-00705-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74753ce838231296d6f7a9a48d501f82c2c1d392a21d77d11b930962e8f6baf**
Documento generado en 14/12/2021 04:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 25 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DEMANDANTE	FUNDICIONES TORO RAMIREZ
DEMANDADO	CCA CORPORACION PARA LA COOPERACION ASOCIADA
RADICACIÓN	2021-00707-00

Cúmplase la comisión conferida por el CCA CORPORACION PARA LA COOPERACION ASOCIADA, y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados CENTRO COLOMBIANO DE ACUOPONIA con matrícula N° 266747, y CENTRO COLOMBIANO DE LA AGROINDUSTRIA con matrícula N° 266746, ambos ubicados en la Carrera 7 N° 8-72 de Neiva – Huila, de propiedad del demandado C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA, con NIT. No. 8130118990, **se DISPONE:**

Señalar la hora de las 08:00 am del día 25 del mes de marzo de 2022. Designar como **secuestre a EVERT RAMOS CLAROS** tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

Para efectos de poder realizar la diligencia comisionada, se hace necesario que la parte interesada allegue copia de los certificados de los establecimientos de comercio objeto de medida cautelar como requisito para realizarla. (Art. 39 CGP)

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ff5aed942df24b88798dee4abb6b9357b6256a65fb5e86866dc57f943d210b**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS
RADICACIÓN	2021-00708-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a63a568fc8f5a899fcb2b5e3e2c5ba6e26b1f503bb8d99e59d4f94131111fc**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	JONATHAN MAURICIO LOSADA DIAZ
RADICACIÓN	2021-00709-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa745b15a75595547a79b4fc3638e233b1ba842087699c09a15b0277d25b642**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	ALFONSO CHAVARRO MORERA
DEMANDADO	BIBIANA GARCÍAS GUTIERREZ
RADICACIÓN	2016-00179-00

En atención al escrito presentado por el demandante en causa propia en este proceso principal CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.438 expedida en Neiva (H), con el contrato de cesión de derechos litigiosos realizado entre el cedente ejecutante acumulado ALFONSO CHAVARRO MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.124 expedida en Tarqui (H), con el señor CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.438 expedida en Neiva (H), en donde manifiestan a este Despacho que efectúan CESION DEL CREDITO ACUMULADO, a favor del antes citado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, hasta la concurrencia del monto cancelado y como dicha petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales, encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia, **DISPONE:**

ACEPTASE la CESION DEL CREDITO que se cobra por medio del presente proceso acumulado de la referencia propuesto por el aquí cedente ALFONSO CHAVARRO MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.940.124 expedida en Tarqui (H), a favor del señor CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.438 expedida en Neiva (H),, quien actúa en causa propia, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación al presente proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb01e8ec0714daf6905f570d720afa68c312fda54a51b6091371999ea21bed24**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVISORIO – INCIDENTE NULIDAD
DEMANDANTE	FAUSTINO LOSADA SILVA
DEMANDADO	MARICELA GUZMAN MURCIA
RADICADO:	2019-00576

A fin de resolver el incidente de nulidad promovido por el demandado y de conformidad con lo previsto en el artículo 129 CGP, se fija **el día 15 de marzo de 2022 a las 02:00 pm**. Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Así mismo, para el trámite del presente se decretan las siguientes pruebas a practicar en la fecha antes indicada:

- **Prueba Incidentalista:** Las documentales aportadas con el incidente.
- **Prueba Incidentada:** No hay lugar a decretar porque si bien se pronunció en el término de traslado del incidente, no aportó, ni solicitó practica de pruebas.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** para actuar en representación de la demandada **al DR. JOHNNY ANDRES PUENTES**, de conformidad y para los fines indicados en el poder judicial conferido.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A . -

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb36e53d311f9ef2ba18174f3a6da35e90692994d7ededec063a6fea9bcf47**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA
DEMANDADO	JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE
RADICACIÓN	2018-00461

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 CGP; éste Juzgado le imparte aprobación.

En vista del memorial que antecede allegado por las partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho de cuota que le corresponde al demandado JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE, con C.C. No. 71662882, sobre el vehículo automotor marca renault, clase microbús, línea nuevo master, de servicio público, modelo 2016, color blanco glacial, de placas WLX583, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado; el Juzgado, teniendo en cuenta que, la petición viene coadyuvada por el ejecutante, de conformidad con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P., accede a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho de cuota que le corresponde al demandado JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE, con C.C. No. 71662882, sobre el vehículo automotor marca renault, clase microbús, línea nuevo master, de servicio público, modelo 2016, color blanco glacial, de placas WLX583, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2073feba289c08fa8d9c3f52e8ae10395f6065ad6fb95d6ff442c9b4ba7a05**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO	JHON FREDDY GOMEZ
RADICADO	2015-00729-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de remanente al demandado HUGO ALEXANDER GUTIERREZ, dentro de un proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el artículo 593 del Código General del Proceso y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado HUGO ALEXANDER GUTIERREZ dentro del proceso Ejecutivo que contra el citado demandado adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (RADICADO: 2018-00537-00). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afca84f0030002a28a051c9d0dc7a6403f0d754f7c04fb13a28d809e7257dae**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO	RAUL RIVERA CORTES
RADICADO:	2019-00033-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado respecto del embargo del salario y cuentas bancarias, petición que se establece procedente conforme lo previsto en el art., 523 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salarios, primas, bonificaciones etc., y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo perciba el demandado RAUL RIVERA CORTES C.C. 12.253.834, como empleado de la GOBERNACION DEL HUILA. Límitese el embargo en la suma de \$155.000.000.oo Mcte. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado RAUL RIVERA CORTES C.C. 12.253.834, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$155.000.000.oo M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

3º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b55e9e904e2ce3360e39f8689076ba062b71411d9567d87cf58f5e002d874**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	SANDRA YASMIN TOVAR RAMIREZ
RADICACIÓN	2021-000591

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Escritura de Compraventa e Hipoteca y pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo; en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **SANDRA YASMIN TOVAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.170.072, por las siguientes cantidades:

PAGARE SIN NÚMERO

A. Por la suma de \$6.539.832,00 por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.96% a partir de la fecha de vencimiento 08 de junio de 2021, y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARE No. 90000098492

A. Por la suma de \$78.424.850,55 por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda -26 de octubre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, por el pagaré No. **90000098492**, a la tasa del 11.00%, y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: Lote 132 Manzana C, Urbanización Terraza de

Algarrobo, ubicado en la calle 71 No. 25-72 de propiedad de la demandada **SANDRA YASMIN TOVAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.170.072, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-271555, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN apoderado especial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cf83d270262f112b507e0cf60689071a8358b9e31354a5749c20d830ff9497**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	PEDRO ARCADIO AVILA JARA Y OD SERVICE S.A.S.
RADICACIÓN	2021-00663-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 8002241342 y en contra de **OD SERVICE S.A.S.**, con Nit 900126951-6, y el señor **PEDRO ARCADIO AVILA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.546, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 9001269516

- A. Por la suma de \$38.248.259 Mcte correspondiente al valor de capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de esta demanda -23 de noviembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- B. Por la suma de \$3.784.080, Mcte correspondiente a intereses corrientes o de plazo, causados y no pagados.**

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posean los demandados **OD SERVICE S.A.S.**, con Nit 900126951-6, y el señor **PEDRO ARCADIO AVILA JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.546, en los Bancos: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. La medida se limita en la suma de \$168'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o.- TENGASE al abogado CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f118f93cb573ed2291a7decf4e6752e330f538986a1f8d52eb654714063ca**
Documento generado en 14/12/2021 04:17:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	JHOAN MANUEL ROJAS GONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00665-00

Teniendo en cuenta que, el título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP SAS** con Nit No. 800.161.568-3 y en contra del señor **JHOAN MANUEL ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7695277, por la siguiente cantidad:

- Por la suma de \$ 38.614.125 Mcte, por concepto de capital del pagaré, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (19 de noviembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

- De las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JHOAN MANUEL ROJAS GONZALEZ**, con C.C. No. 7695277, en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itau, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

El embargo se limita en la suma de \$58.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.

- Embargo y secuestro del vehículo de placas AUP871 de propiedad del demandado JHOAN MANUEL ROJAS GONZALEZ, con C.C. No. 7695277, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto - Nariño. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio.

3°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4°.- TENGASE a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405892d41eb4431aaf1def786c0306e0b642cf2600c96df83b8e1e90ba4e386**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

SECRETARIA.- Neiva, 2 de octubre de 2020. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00033 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000.00
NOTIFICACIONES	\$28.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS\$4.828.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO	RAUL RIVERA CORTES
RADICADO	2019-00033

En atención a la liquidación de costas practicada por Secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A . -

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d3b488db3bdd27b044a2331d0b947fa329660d7451754bc839306aed6d98fc**

Documento generado en 14/12/2021 04:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>